



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2022-247
Demandante	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado	COLTRADING PETROLEOS SAS

Al Despacho de la Señora Jueza informando que la sociedad demandada COLTRADING PETROLEOS SAS se encuentra en proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL tramitado ante la Superintendencia de Sociedades. Provea.

Bucaramanga, noviembre 1ª de 2022

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, noviembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

A través de apoderado judicial el **BANCO PICHINCHA S.A.**, sociedad domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, identificada con NIT 890.200.756-7, formula demanda Ejecutiva contra la Sociedad **COLTRADING PETROLEOS SAS**, sociedad identificada con NIT 900.682.271-1, y domiciliada en Bucaramanga, representada legalmente por Ana Joaquina Lizarazo Ramírez, con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en el pagaré allegado digitalmente con la demanda, y cuyo original manifiesta la parte ejecutante que se encuentra bajo su custodia.

Para resolver, se considera,

A través de correo electrónico masivo enviado a los Despachos Judiciales se informa que mediante auto de julio 21 de 2022 la Sociedad COLTRADING PETROLEOS S.A.S. persona jurídica identificada con N.I.T. 900.682.271–1, fue admitida en proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL el que se tramita ante la Superintendencia de Sociedades, radicado al número 101880.

Al respecto, indica el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, “...**Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la cámara de comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta...**”.

Así las cosas y como quiera que la presente ejecución se inició con posterioridad a la admisión del proceso de Reorganización de la sociedad demandada y atendiendo lo dispuesto en la norma citada, este Despacho se abstendrá de impartir trámite a la demanda presentada por el Banco Pichincha S.A. disponiéndose el rechazo de la misma, por las razones expuestas.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

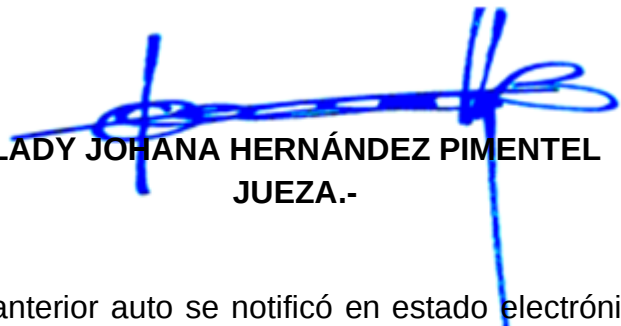
RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la demanda **EJECUTIVA** formulada por el **BANCO PICHINCHA S.A.**, sociedad domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, identificada con NIT 890.200.756-7, contra la Sociedad **COLTRADING PETROLEOS SAS**, sociedad identificada con NIT 900.682.271-1, y domiciliada en Bucaramanga, representada legalmente por Ana Joaquina Lizarazu Ramírez, por lo expuesto en esta providencia.

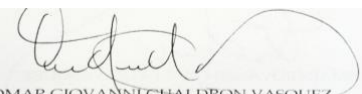
2.- No hay lugar a la devolución de anexos por cuanto fueron presentados en forma virtual.

3.- Déjense las anotaciones del caso en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE


LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA.-

Constancia: que el anterior auto se notificó en estado electrónico de fecha 2 de noviembre de 2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 9ª de la Ley 2213 de 2022.


OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

Firmado Por:
Lady Johana Hernandez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63cf4ddc644cc534ad63c30c1166c5cb61323c6949604d95b169da777fafb2e8**

Documento generado en 01/11/2022 08:06:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>